SECRETARIA DE LA JUNTA MONETARIA

Guatemala 23 de enero de 1992

Junta Monetaria JM-29-92

RESOLUCION JM-29-92

Inserta en el Punto Sexto del acta 4-92, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 15 de enero de 1992.

PUNTO SEXTO: El Ministerio de Finanzas Públicas solicita que con base en las disposiciones del Código Tributario la Junta Monetaria determine la tasa de interés para efectos tributarios que regirá en el primer trimestre de 1992.

RESOLUCION JM-29-92. Conocida la solicitud del Ministerio de Finanzas Públicas para que la Junta Monetaria, con base en lo que establece el Código Tributario, determine la Tasa de Interés Simple máxima que para efectos tributarios regirá durante el primer semestre de 1992; y, CONSIDERANDO: Que el artículo 58 del Código Tributario norma lo referente a los intereses resarcitorios a favor del fisco, disponiendo que el contribuyente o responsable que no paque el importe de la obligación tributaria, dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá pagar los indicados intereses resarcitorios al fisco en razón de la no disponibilidad por parte de éste, del importe del tributo en su oportunidad; CONSIDERANDO: Que segun la norma aludida, dicho interés se calculará sobre el importe del tributo adeudado, al cual se le aplicará la tasa de interés máxima anual que determine la Junta Monetaria dentro de los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, para el respectivo semestre, tomando como base la tasa ponderada bancaria para operaciones activas del semestre anterior; CONSIDERANDO: Que conforme información presentada semanalmente por la Superintendencia de Bancos se efectuó el cálculo de la tasa de interés poderada, aplicada a las operaciones activas de los bancos comerciales e hipotecarios, utilizando como parámetros los préstamos y documentos descontados y sus respectivos pesos dentro del total de operaciones, ya que dichas operaciones constituyen la mayor proporción dentro de las operaciones activas de las instituciones bancarias, y su tasa de interés es determinada por el propio sistema; CONSIDERANDO: Que la tasa de interés ponderada de las instituciones bancarias, incluyendo a las sociedades financieras, de acuerdo al criterio anterior, fue durante el semestre anterior de 24%, por lo que la misma debe determinarse por esta Junta para los efectos de lo dispuesto en el Código Tributario;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

Monettenia

LA JUNTA MONETARIA RESUELVE:

- 1. Comunicar al Ministerio de Finanzas Públicas que la Junta Monetaria, conforme establece el artículo 58 del Código Tributario, determinó que la tasa de interés ponderada bancaria para operaciones activas del semestre anterior fue de 24%.
- 2. Dar vigencia inmediata a la presente Resolución y autorizar a la Secretaría de esta Junta para comunicarla sin más trámite.

Atentamente,

Salvador Pallarés B. Secretario, Junta Monetaria

Exp. No.184-91

raa/1722R